



REF. Reivindicatorio de dominio No. 081374089001-2022-00035

DEMANDANTE: Vanessa Angélica Salas González

DEMANDADO: Nilson José Sarabia Jiménez

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que el apoderado de la parte demandante, allego memorial, a través del cual solicita la corrección del auto adiado 02 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 18 de mayo de 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. -CAMPO DE LA CRUZ, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, promovido la señora VANESSA ANGÉLICA SALAS GONZÁLEZ. contra NILSON JOSÉ SARABIA JIMÉNEZ, se puede evidenciar que efectivamente en la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, aparece que "...PRIMERO. admitir la demanda Verbal Reivindicatoria instaurada por VANESSA ANGÉLICA SALAS VIZCAINO..." siendo lo correcto VANESSA ANGÉLICA SALAS GONZALEZ; teniendo en cuenta lo contemplado en el Art. 286, del C.G. del P. dice: " Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo que de acuerdo a lo anterior se procederá a insertar de manera correcta el nombre de la demandante, en la parte resolutive del presente proveído, errado en el numeral PRIMERO, del auto de fecha 2 de mayo del 2022, y publicado en el estado No. 010 del mismo año.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR mediante esta providencia la parte resolutive del Auto admisorio adiado 2 de mayo del 2022, de la demanda de la referencia el cual quedará así:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal Reivindicatoria instaurada por VANESA ANGELICA SALAS GONZALEZ, a través de apoderado judicial, en contra de NILSON JOSE SARABIA JIMENEZ, sobre el bien inmueble de propiedad de la demandante ubicado en la Calle 13 A No. 1C25 manzana 3 lote 7 de la Urbanización San Sixto de jurisdicción del municipio de Campo de la Cruz.

2.- Los numerales SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, no serán objeto de corrección alguna, conservando su validez, tal y como fueron descritos en la providencia del 2 de mayo del 2022; al momento de la notificación al demandado NILSON JOSE SARABIA JIMENEZ, inclúyanse también esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Jueza

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [4accb49c225e736f6b80b47e228ac32232f6bf60968a4d9b14798add393230cb](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 18/05/2022 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>